

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 OCT 2023

Proceso No. 11001400305020220029200

Estando al presente asunto a fin de proseguirse su trámite y de conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, que otorga la facultad al Juzgador de evacuada cada epata procesal hacer un control de legalidad a fin de sanear o corregir los vicios que configuren nulidad e irregularidades procesales, es de exponer que, según los documentos allegados por un tercero, se observa que el aquí demandado falleció el día 15 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado falleció en el año 2021, es decir con ostensible antelación a la presentación de la demanda ante reparto, por lo que el Despacho, decide:

1. DECLARA la NULIDAD de todo lo actuado, del mandamiento de pago inclusive y de lo que de éste se derive, de conformidad a lo previsto en el art. 133 numeral 3° del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 159 núm. 1° *ibídem*.

2. En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

2.1. Adecúese el poder, hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la misma deberá dirigirse en contra de herederos determinados e indeterminados de JOSÉ CRISTO MORENO RAMOS (q.e.p.d.), y acredítese formalmente tal calidad.

Indicando las direcciones físicas o electrónicas de ubicación de los mismos a efectos de su notificación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 080 de hoy 09 OCT 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.